

LA COGESTION OBRERA COMO PROBLEMA MORAL

En el último Congreso Nacional de Trabajadores, celebrado en el pasado Julio, vimos abordar, de una manera resuelta y valiente, una de las cuestiones claves de toda Reforma Social, aspiración suprema, por su profundo contenido humano, de toda mira hacia un Mundo Mejor: la Cogestión Obrera en la Empresa.

Tanto más sugestivo el tema propuesto, cuanto que, según la doctrina del Ministro del Trabajo, ha de ser medio para conseguir la realización del innegable derecho a la participación de beneficios.

En la gradación de metas asequibles, en la escala de la Reforma Social, la cogestión obrera suele considerarse como cresta cimera y no como pico secundario o collado intermedio, para iniciar el último asalto, sin perder jamás de vista que todo logro social está íntimamente relacionado con sus precedentes y consiguientes, formando con ellos una sola fuerza que encuentra su apoyo en cualquiera de sus concertados. Pero el pensamiento del Sr. Ministro del Trabajo, tanto en el Mensaje con motivo del 18 de Julio, como en su Discurso ante el Congreso de Trabajadores, es claro y terminante. «El beneficio—dice en el primero—ha de repartirse como se ha repartido el esfuerzo. Esto es un principio universal, y ni en teoría, ni siquiera por mera necesidad dialéctica, aceptamos el principio contrario. Nosotros hemos impuesto este principio y lo hemos puesto en práctica, pero muy tímidamente... ¿En espera de qué? Vamos a verlo en seguida. La participación en los beneficios, real, verdadera, directa y humana, no es posible sin la cogestión o gestión conjunta» (1).

(1) *Mensaje del Ministro de Trabajo con motivo del 18 de Julio. Rev. de Trabajo, 7-8 Julio-Agosto 1955, pp. 794-795.*

«Nos proponemos en este sentido—dice en el segundo—colocar la clave de la convivencia en el mundo del trabajo, abrir, para no cerrarlo jamás, el ciclo de libertad. Nos proponemos llegar a la participación en los beneficios, como una consecuencia de la participación en la dirección de la empresa» (2).

Son muchas las fórmulas que hasta aquí se han estudiado sobre la participación de beneficios. Algunas se han ensayado en el seno de las Empresas. Tampoco escasean los baremos de porcentaje realizados por la Economía sobre el valor y la cuantía de la participabilidad. A nosotros nos parece que el Sr. Ministro del Trabajo trata de llegar al fondo de la cuestión, donde sea posible el asentamiento de sillares que hagan estables las fórmulas y los porcentajes.

La aplicación de la participación en los beneficios sin la participación en la dirección de la Empresa podría tener una relativa prontitud de ejecución, supuesta la remoción de intereses creados que se le ponen al paso, teniendo a su favor la continuidad del pensamiento social que hoy dirige nuestra economía. Hallado un sistema y acordado un porcentaje, apropiado y justo, sería la Empresa, es decir, el empresario, la dirección, etc., la encargada de la distribución (2 bis). En el caso de la cogestión obrera supondría una revolución total de pensamiento.

No hay duda alguna que, hoy por hoy, nos hallamos muy alejados de esa transformación de mentalidad. Pero todo cambio, en un sentido de recta orientación, ha de suponer un bien innegable. Hace falta que la justicia del fin propuesto resalte con toda su pureza. Para el elemento obrero, la propuesta de la cogestión es motivo de alegría y quizá también de codicia. Para el elemento patronal, de temor y de repugnancia. Pero existe una conciencia serena, libre de prejuicios interesados, que es conveniente dirigir, y otras conciencias en expectativa que es necesario formar.

De ahí la proposición del tema que hoy presentamos a la consideración de nuestros lectores: *la cogestión obrera, como problema ético o de conciencia.*

Partamos de una definición racional de cogestión: la intervención de todos los miembros de la empresa en el gobierno de la misma de

(2) *Discurso del Ministro de Trabajo ante el Congreso de Trabajadores*, ibid, p. 803.

(2 bis) SANTIAGO CORRAL: *La participación en los beneficios en el régimen de salariado*, en «Semanas Sociales de España» IX-1949, p. 363 ss.

una manera general y universal, cada uno según su esfera, bien sea directamente, bien por el nombramiento de representantes de cada una de las distintas categorías de los que intervienen en la marcha de la producción (3). Especificando la parte que al trabajador le corresponde, tendremos que cogestión obrera significa que los obreros, como tales, participan en la gestión de la Empresa juntamente con los representantes del capital y de la dirección.

Como muy bien nota el P. Van Gestel, el principio de la cogestión obrera se fundamenta en razón del trabajo que el obrero ejecuta, como elemento esencial de la Empresa y no en virtud de la posesión eventual de acciones que el trabajador pudiera adquirir con su trabajo (4). Se trata, en realidad, de una verdadera aspiración basada en la dignidad del trabajo y su valor en orden a la producción y a los beneficios subsiguientes.

Si bien el concepto de cogestión es claro, no lo es tanto el de su extensión, aun cuando hoy día ya podemos señalar el horizonte que intenta conseguir.

Distinguiendo en la Empresa una doble unidad, constituidas por la producción y el trabajo, como tales, tendríamos una doble cogestión obrera con distintos alcances y significados. a) La unidad de trabajo agrupa un solo elemento de la producción, el obrero, con todas sus instituciones ambientales. La cogestión en este sentido tendría un cometido de tipo social reducido a la regulación de las condiciones del trabajo, primas, eficacia de seguros, higiene y bienestar del ambiente laboral, relaciones entre la dirección y los productores, etc. Y no se puede regatear a este sentido mínimo el título de cogestión, ya que todo avance social, como toda medida del mismo tipo, repercute necesariamente en el orden económico de producción y beneficios. b) La unidad de producción reúne y relaciona todos los factores (capitales, laborales y técnicos) que intervienen en la misma producción. En este sentido cogestión, apunta a un orden exclusivamente económico cuya finalidad es el beneficio común. Es natural que en el ejercicio de esta cogestión existan grados según la medida acordada en la dirección económica. La cima estaría constituida en el logro de atribuciones reconocidas dentro del consejo de Empresa con poderes deliberativos

(3) Cfr. JOSE TODOLI, O. P. : *Filosofía del Trabajo*. VAN GESTEL, O. P. : *La doctrine sociale de l'Eglise*. BRAULIO ALFAGEME : *El problema de la cogestión en la empresa*.

(4) VAN GESTEL, ob. cit. p. 201-202.

o consultivos, derecho de control sobre la gestión económica, derecho de discusión, etc.

No cabe duda que este último es el verdadero sentido de la cogestión obrera. Y sobre él versará cuanto hayamos de decir.

Evidentemente el concepto de cogestión viene a revolucionar la mentalidad liberal capitalista que han venido usufructuando las últimas generaciones que nos han precedido y cuyo resplandor aún ilumina a la nuestra. De un lado el capital, de otro el trabajo. Poderoso el primero por tener en sus manos el caudal de alumbramiento de la producción, engrosado con los modernos instrumentos de trabajo, la máquina, pronto sometió a su esclavitud y hegemonía al otro más débil. El capital ha tenido, desde entonces, un privilegio de monopolio en la dirección de la vida económica y social. El sólo ha tenido la autoridad y responsabilidad del desenvolvimiento económico. Era preciso relacionar con lazos verdaderamente humanos ambos extremos en discordia. Y surgió el recto sentido del contrato de trabajo y, dependiente de él, la teoría del justo salario.

Tímidamente, y buscando firmes apoyos en las virtudes humanas y cristianas de justicia y caridad, la doctrina del justo salario se ha ido desarrollando hasta asegurar al obrero una remuneración tal de su trabajo que le permita vivir según la totalidad de la dignidad de su persona humana y la de su expansión fecunda. El estudio de las necesidades del trabajador ha llevado a las siguientes conclusiones, exigidas por la justicia : 1) Salario vital que satisfaga no sólo las necesidades fisiológicas del obrero, consideradas aisladamente como tales, sino en relación con el nivel cultural debido ; 2) salario suficiente para el cuidado y desarrollo de una familia ; 3) previsión de las necesidades futuras, enfermedad y vejez, mediante seguros sociales, que vienen a ser como ahorros temporales del salario o salario diferido ; 4) posibilidad de un remanente para que, mediante la propia administración y ahorro, se pueda llegar a la adquisición de un modesto patrimonio.

Ya nadie discute la exactitud de estas conclusiones, aún cuando en la práctica los hombres se empeñan en quebrantar los sagrados deberes de justicia y caridad. Una vez que la teoría del justo salario ha dado de sí cuanto podía, no son las conclusiones las que se discuten. Son los principios que las engendraron. Después de violentas discusiones se rechaza el contrato de trabajo como fuerza unitiva de los factores de la producción. No por intrínsecamente malo, es decir,

contrario a los derechos fundamentales del hombre, sino como una fórmula primitiva y poco apta para expresar la riqueza de contenido humano que toda asociación voluntaria, dirigida a un fin común, ha de tener. El contrato de trabajo queda superado y se inicia con el llamado contrato de sociedad, una nueva época de reformas que han de discutir al capital su monopolio en la gestión de la vida económica y social.

Pío XI abrió la puerta al pensamiento católico: «Los que condenan el contrato de trabajo como injusto por naturaleza y dicen que por esta razón ha de sustituirse por el contrato de sociedad, hablan un lenguaje insostenible... Pero juzgamos que atendidas las circunstancias modernas del mundo, sería más oportuno que el contrato de trabajo se suavizara algún tanto en lo que fuera posible por medio del contrato de sociedad... Así es como los obreros y empleados llegan a participar, ya en la propiedad, ya en la administración, ya en una cierta proporción de las ganancias logradas» (5). Es decir, aún admitiendo la legitimidad del contrato de trabajo es posible defender que este régimen no es el único posible, ni siquiera la forma ideal y permanente de las relaciones entre el capital y el trabajo. «Es preciso dejar bien sentado que el régimen de simple salario, en una economía impregnada de liberalismo económico, tiene tendencia a favorecer la lucha de clases, separando cada vez más al capital y al trabajo, incita a los detentadores del capital a la persecución de ganancias abusivas y disminuye en el obrero la capacidad de éxito en un trabajo honrado y competente al no integrarle suficientemente en la vida de la Empresa. Añadamos con Pío XII, que la gran Empresa ha de ofrecer esta posibilidad a los suyos. Llevando gradualmente a los obreros organizados a esta participación en la gestión, se contribuirá poderosamente al restablecimiento, entre los colaboradores de una obra común, de la confianza tan deseada» (6). No; el contrato de trabajo no es la fórmula ideal...

Pero para dar el salto en un sentido de mayor amplitud humana es preciso transformar las mismas estructuras económicas que hoy sirven de base en las relaciones de capital y trabajo. Se impone la reforma de la Empresa. Esta no podrá seguir siendo un lugar de con-

(5) Q. A. 29, pág. 404. Colección de Encíclicas y Documentos Pontificios. Acción Católica Española, Madrid 1955, quinta edición. Todos los textos Pontificios citados en el presente artículo harán referencia a la citada edición, de la cual tomamos las siglas.

(6) *Pastoral Católica del Episcopado Canadiense*. Montreal 1955, p. 26-27.

trata donde hay que cumplir un deber de trabajo en materia ajena para una ganancia ajena, con objeto de percibir en justicia un precio merecido. Sino un verdadero núcleo de convivencia humana con intereses comunes. «Empresarios y obreros—dirá Pío XII—no son antagonistas inconciliables; son cooperadores en una obra común» (7). Sentido de Empresa, de función social de la propiedad, de ayuda mutua en la cooperación humana para la constitución de los grupos gremiales y empresarios como fundamento de la asociación nacional, todo ello camina hacia una sana reforma. De este árbol salen ya las discutidas flores que pueden convertirse en frutos: Participación de beneficios, cogestión obrera, copropiedad...

También resulta claro el concepto de cogestión como fenómeno evolutivo del orden social. Pero ¿en qué sentido afecta a la conciencia? Planteamos aquí un delicado problema ético que crucifica no pocos espíritus interesados en una sana reforma. Siendo legítimo en su esencia moral el régimen vigente, aún no siendo el más apto para realzar la dignidad de la persona humana, ¿se puede permanecer indiferente ante la nueva vía de orientación social o rechazarla de plano? ¿Existe, por el contrario, una inclinación de la naturaleza que obligue a seguirla? ¿Sería acaso legítima su aplicación en el orden, más o menos inmediato, de los hechos? He aquí la problemática que nos proponemos contestar desde un triple punto de vista ético:

- A) La cogestión en sus principios de dirección o finalidad natural.
- B) La cogestión en su aplicación práctica.
- C) La cogestión como problema de educación y formación social.

A) LA COGESTION EN SUS PRINCIPIOS DE FINALIDAD NATURAL

¿Existe, realmente, para el obrero, un derecho natural a participar en la gestión y beneficios de la Empresa?

Tal parece ser la dirección del pensamiento social moderno.

Dos son las obras que pudiéramos llamar señeras en este sentido, una de Jacques Maritain, «Les Droits de l'homme et la Loi naturelle», y otra de Georges Gurvitch, «La Déclaration des droits sociaux». En

(7) Pío XII: *Discurso a la "Unión Internacional de Asociaciones Patronales Católicas"*, 7 de Mayo de 1949, p. 507.

la nomenclatura que ambas hacen de los derechos humanos, en la parte correspondiente al trabajo y su asociación, se expresan en idénticos o similares términos.

«Derecho a un salario justo ; y allí donde el régimen de salario se halle ya superado, derecho a la co-propiedad y a la co-gestión de la Empresa, y al «título de trabajo», afirma Maritain (8).

Y con más articulación jurídica, añade Gurvitch : «Art. 16. Todo productor tiene derecho a condiciones tales de trabajo en las que se garanticen a su dignidad personal, a su seguridad corporal y moral un *mínimum* de alegría en el trabajo, y quede plenamente asegurada su capacidad de control sobre todo poder que dirige el trabajo.

»Art. 17. Todo productor tiene derecho a participar en el control y en la gestión de la Empresa y de la industria donde trabaja, así como en la dirección de la economía total, regional, nacional e internacional.

»Art. 18. El derecho del productor al control y a la gestión de las Empresas se traduce por el derecho a elegir representantes en los Consejos de Control y en los Consejos de Gestión» (9).

No sólo los filósofos sociales. El P. José Todolí, O. P., en su reciente y magnífica obra, «Moral, Economía y Humanismo», aporta gran cantidad de datos que demuestran la misma orientación del pensamiento político-económico en las legislaciones actuales. Es digno de notarse el Proyecto de declaración de Derechos, publicado en Enero de 1943 por el Instituto de Planificación de Recursos Nacionales de Estados Unidos. «Derecho al trabajo útil y productivo ; derecho a salarios equitativos... derecho a vivir en un sistema económico libre del trabajo forzado, del poder privado irresponsable, del poder público arbitrario, de los monopolios incontrolados...» (10).

Con toda claridad y firmeza, el Ministro de Trabajo español, en su discurso del 18 de Julio pasado, ha señalado la meta social de su política en el Ministerio : lograr para los productores un reparto de beneficios como principio universal, innegable e indestructible, pero que no es posible sin la realización de otro derecho, el de la co-gestión en la Empresa.

(8) J. MARITAIN : *Les droits de l'homme et la Loi naturelle*, París 1947, p. 112.

(9) GEORGES GURVITCH : *La déclaration des droits sociaux*, París 1946, p. 91 ss.

(10) P. JOSE TODOLI, O. P. : *Moral, Economía y Humanismo*, Madrid, s. f. pág. 57.

El mismo pensamiento pontificio parece señalar esta tendencia. Además del clásico texto de Pío XI sobre el contrato de sociedad, citado más arriba, Pío XII, en el Radiomensaje de Navidad de 1942, al señalar los puntos fundamentales para la pacificación humana, promulgó solemnemente los derechos fundamentales del hombre. En el punto en que expresamente se refiere a la dignidad y prerrogativas del trabajo, dice: «El que conoce las grandes encíclicas de Nuestros predecesores y Nuestros anteriores mensajes no ignora que la Iglesia no duda en sacar las consecuencias prácticas que se derivan de la nobleza moral del trabajo y en apoyarlas con toda la fuerza de su autoridad. Estas exigencias comprenden, además de un salario justo, suficiente para las necesidades del obrero y de la familia, la conservación y el perfeccionamiento de un orden social que haga posible una segura aunque modesta propiedad privada a todas las clases del pueblo, que favorezca una formación superior para los hijos de las clases obreras, especialmente dotados de inteligencia y buena voluntad, y promueva en las aldeas, en los pueblos, en la provincia y en la nación, la vigilancia y la realización práctica del espíritu social que al suavizar las diferencias de intereses y de clases, quita a los obreros el sentimiento del aislamiento a cambio de la consoladora experiencia de una solidaridad genuinamente humana y cristianamente fraterna» (11).

Esta clara tendencia quedó roborada en un documento de suma importancia y al cual hemos de volver más adelante, donde el Pontífice estudia explícitamente la naturaleza jurídica de la Empresa. «Cuan- to Nos acabamos de decir se aplica a la naturaleza jurídica de la Empresa como tal ; pero la Empresa puede ofrecer también otra categoría de relaciones personales entre los participantes, que hayan de ser tenidas en cuenta ; *incluso relaciones de común responsabilidad*» (12).

Es tan marcada esta tendencia de incluir entre los derechos fundamentales del hombre el de la participación en los beneficios y gestión de la Empresa, que el P. Todolí se ha visto obligado a incluirlos en su catalogación racional. «Podemos afirmar—dice—que ninguno de los derechos sociales enunciados en las Declaraciones de los Derechos del Hombre, o de documentos que puedan considerarse como tales, está excluido de nuestra enumeración. Más aún, a veces están incluidos algunos que nosotros no consideramos como fundamentales. Pero

(11) Navidad de 1942, p. 217.

(12) Disc. a la Unión Internacional de Asociaciones Patronales Católicas, Mayo de 1949, p. 509.

porque están sujetos a discusión, los hemos incluido con un signo de interrogación, indicando con ello que en nuestras acotaciones acerca de estos derechos haremos constar hasta qué punto creemos que deben ser incluidos» (13).

¿Constituye realmente la cogestión un derecho fundamental?

Desde el punto de vista de la Doctrina Pontificia, creemos que es una cuestión cerrada: No lo es.

Taxativamente se ha propuesto la cuestión y taxativamente se ha contestado. A fines de Agosto de 1949 tuvieron lugar en Bochum las Katholikentag Alemanas. En ellas se planteó la problemática de la cogestión y tal es el texto que fué sometido a la consideración del Santo Padre: «El hombre ocupa el centro de toda consideración acerca del dominio de la economía en general y de la Empresa en particular.

»El derecho económico en vigor hasta el presente se interesa en demasía por las cosas y muy poco por el hombre. Se hace necesario sustituirlo por un derecho relativo a la Empresa que ponga de relieve al hombre con sus derechos y deberes.

»Los obreros y los patronos católicos están de acuerdo en reconocer que la participación de todos los colaboradores en las decisiones concernientes a las cuestiones sociales y económicas y a las de personal, es un derecho natural conforme al orden establecido por Dios, que tiene por corolario el que todos tomen parte en la responsabilidad. Pedimos que este derecho sea reconocido legalmente. Siguiendo el ejemplo dado por las Empresas progresistas, es preciso, desde ahora, introducir prácticamente, en todas partes, este derecho».

El envío de las Semanas de Bochum era categórico. Su Santidad difirió la contestación directa hasta el 3 de Junio de 1950. A los congresistas de Bochum les alentó en su empresa: «Nunca la Iglesia ha dejado de trabajar eficazmente para que esa aparente contradicción entre capital y trabajo, entre empresario y obrero, se eleve hacia una unidad superior, es decir, hacia aquella *cooperación orgánica de las dos partes que la misma naturaleza les señala*, y que consiste en el de la colaboración de los dos sectores profesionales—el del trabajo y el de la economía—en un mancomunado trabajo organizado» (14). ¿Habían impresionado aquellas conclusiones el ánimo de Pío XII?

(13) Ob. cit. p. 65.

(14) A los católicos alemanes ,4 Septiembre 1949, p. 511.

Sin embargo él ya había contestado de antemano (unos meses antes, en 7 de Mayo de 1947) a la propuesta de las Semanas Católicas de Bochum, en un discurso dirigido a la UNIAPAC. «Tampoco se estaría en lo cierto si se quisiera afirmar que toda Empresa particular es por su naturaleza una sociedad, de suerte que las relaciones entre los particulares estén determinadas, en ella, por las normas de la justicia distributiva, de manera que todos indistintamente, propietarios o no de los medios de producción, tuvieran derecho a su parte en la propiedad o por lo menos en los beneficios de la Empresa. Semejante concepción parte de la hipótesis de que toda Empresa entra, por su naturaleza, en la esfera del derecho público. Hipótesis inexacta. Tanto si la Empresa está constituida bajo la forma de fundación o de asociación de todos los obreros cual copropietarios, como si es propiedad privada de un individuo que firma con todos sus obreros un contrato de trabajo, en un caso y en otro entra en el orden jurídico privado de la vida económica» (15).

Ya no nos puede extrañar que después de madura reflexión, con ocasión del Congreso Internacional de Estudios Sociales, en 3 de Junio de 1950, contestara al problema de la cogestión: «Un peligro similar se presenta igualmente cuando se exige que los asalariados pertenecientes a una Empresa *tengan en ella el derecho de cogestión económica*, sobre todo cuando el ejercicio de ese derecho supone, en realidad, de modo directo o indirecto, organizaciones dirigidas al margen de la Empresa. Pero ni la naturaleza del contrato de trabajo, ni la naturaleza de la Empresa *llevan por sí mismas un derecho de esta clase*. Es incontestable que el trabajador asalariado y el empresario son igualmente sujetos, no objetos de la economía de un pueblo. No se trata de negar esta paridad; este es un principio que la política social ha hecho prevalecer ya y que una política organizada en un plano profesional todavía haría valer con más eficacia. *Pero nada hay en las relaciones del derecho privado, tal como las regula el simple contrato de salario, que esté en contradicción con aquella paridad fundamental*. La prudencia de nuestro predecesor Pío XI lo ha mostrado claramente en la encíclica *Quadragesimo Anno*; y en consecuencia él niega, en ella, la necesidad intrínseca de modelar el contrato de trabajo sobre el contrato de sociedad. No por ello se desconoce la utilidad de cuanto se ha realizado hasta el presente en este sentido, en diversas formas.

(15) Págs. 508-599.

para común beneficio de los obreros y de los propietarios ; *pero en razón de principios y de hechos, el derecho de gestión económica que se reclama está fuera del campo de estas posibles realizaciones*» (16).

Y acabando de cincelar su pensamiento, en 31 de Enero de 1952, dirigiéndose a los Empresarios de Italia, concluía así : «Se habla mucho hoy de una reforma en la estructura de la Empresa y los que la sostienen piensan, ante todo, en reformas jurídicas concernientes a los que forman parte de la Empresa, ya sean patronos u obreros incorporados a ella en virtud del contrato de trabajo. No pueden, sin embargo, escapar a nuestra consideración las tendencias que se infiltran en tales movimientos. Estas tendencias no tienen en cuenta, como se ve, las normas incontestables del derecho natural a las condiciones cambiantes de la época, sino que la excluyen simplemente. Así, en nuestro discurso de 7 de Mayo de 1949 a la Unión Internacional de Asociaciones Patronales Católicas, y de 3 de Junio de 1950 al Congreso Internacional de Estudios Sociales, Nosotros nos hemos alzado contra estas tendencias, no en verdad para favorecer los intereses materiales de un grupo, sino para asegurar la sinceridad y la tranquilidad de conciencia de todos aquellos a quienes conciernen estos problemas» (17).

La Doctrina Pontificia no deja lugar a dudas. Según ella :

a) Ni la naturaleza del contrato de trabajo, ni la de la Empresa, implican en sí mismas, necesariamente, un derecho de cogestión económica. El contrato de trabajo es legítimo. Las Empresas que lo poseen están dentro de un orden de verdad. Si el derecho a la cogestión fuese natural, todas las Empresas debieran tender a él. Con lo cual no sería cierto el principio del contrato de trabajo, ni las Empresas atendidas a él podrían quedar tranquilas. Al cerrar el portillo que hacia el contrato de sociedad dejara abierto Pío XI, el actual Pontífice no hace sino poner de manifiesto el pensamiento genuino de aquél, que con la actual doctrina quedaría sin fundamento.

b) La Empresa, como tal, se rige por principios derivados del derecho privado y no público. Pertenece al orden de la justicia conmutativa y no al de la distributiva. Sólo el derecho público tiene exigencias de participabilidad. El bien común postula la recta distribución de la renta nacional a los ciudadanos. No así en la Empresa,

(16) Al Congreso Internacional de Estudios Sociales, 3 de Julio de 1950, p. 522.

(17) Al Consejo Nacional de la U. C. E. D., 31 de Enero de 1952, p. 1329-1330.

siempre de carácter privado, ya pertenezca a un solo propietario, ya a una fundación de copropiedad obrera.

c) Por consiguiente, el propietario de los medios de producción (particular o asociación) seguirá siendo tal, con el derecho inalienable de la administración de sus bienes, dueño de sus decisiones económicas.

d) Los esfuerzos realizados hasta el presente en favor de una cooperación responsabilizada dentro de los miembros de la Empresa, han sido altamente beneficiosos. Pero toda evolución social en favor de la clase obrera ha de ceder, cuando existen peligros que podrían derrocar el orden verdadero establecido. (Ya nos haremos cargo de estos peligros al hablar de la aplicación práctica de la cogestión).

No se nos escapa, desde luego, a través de la Doctrina Pontificia y sus comentadores (18) un pequeño movimiento titilante de adelanto y retroceso. Ya sabemos la respuesta terminante: No es un derecho fundamental. Pero ¿no podrá ocurrirnos aquí algo parecido a lo que tuvo lugar a propósito de la doctrina del salario familiar? El pensamiento de León XIII era claro. De derecho natural. ¿A qué clase de justicia pertenecía exigirlo? Planteada la cuestión, quedó resuelta en la "*Respuesta al Arzobispo de Malinas*" del Cardenal Zigliara: A la equidad natural. Hoy estamos todos de acuerdo que es de estricta justicia.

Aquí el caso es totalmente diferente. Podemos asegurar la negativa. Nada puede extrañarnos esa aparente vacilación en asentar bien el pie. Son muy graves las consecuencias que de esta doctrina, mal cimentada, pueden seguirse. La cogestión obrera no es, ni puede ser un derecho fundamental de la naturaleza humana. A nosotros nos parece que ha habido un mucho de confusión entre lo que es un derecho de naturaleza y una forma humana, circunstancial e histórica, de alcanzar, con más o menos facilidad, los fines de la naturaleza.

Todo derecho natural supone en la persona una exigencia de algo, como de medio, para llenar los fines que la misma naturaleza ha impuesto. Ese algo exigido, que realiza la finalidad de una potencia, es «lo justo», *jus*, objeto (derecho objetivo) de la facultad de reclamarlo

(18) Cfr. PIETRO PAVAN: *La Sussidiarietà como principio de la Structura Sociale*, 1950. Id. en *Orientamenti Sociali* (15 Junio 1950). MONS. ANGEL HERRERA en *Semanas Sociales de España, X Semana*. P. BAYART y R. CLEMENS, en *Bulletin Sociale des Industriels*. Julio-Agosto y Diciembre de 1950.

(derecho subjetivo). Allí donde es posible conceder valor a la exigencia de la naturaleza humana respecto de sus fines característicos, donde hay adecuación entre una exigencia personal o colectiva y un fin determinado, surge un derecho.

Es precisamente en esa adecuación objetiva donde Santo Tomás fundamenta la distinción y jerarquía de derechos. Todo derecho supone y regula una relación, es decir, una exigencia y su complemento. Si la relación se refiere a la naturaleza humana, como tal, en su razón de personalidad, adquieren una justeza absoluta los elementos que la integran. Tenemos entonces el Derecho Natural. Es de Gentes, cuando esa adecuación no es absoluta e inmediata, sino que hace falta *un proceso racional para determinarla*, realizado con suma facilidad por todos los hombres, como lo más justo y conveniente para satisfacer las exigencias naturales. Y es Positivo, cuando la relación entre la exigencia y su objeto no nace de la misma naturaleza esencial sino de las *determinaciones circunstanciales* de los hombres adaptándose al medio ambiente y relacionándose entre sí (19).

Todo el acervo del derecho positivo forma el objeto de la Justicia, virtud encargada de inclinar la voluntad del hombre a llenar rectamente la relación entre la exigencia y su objeto propio. Pero, como hace notar el P. Ramírez, ese derecho objetivo no es propia y formalmente objeto de la justicia, sino en cuanto dictado por la inteligencia o la razón, perfeccionadas por la *sindéresis* y la prudencia.

«Y como la ley es el producto y la creación propia de la *sindéresis*—ley natural—o de la prudencia gubernativa—ley positiva—, todo derecho objetivo debe de estar necesariamente informado por la ley, como la materia por su forma, y ser conforme a ella, según afirma expresamente el Santo Doctor: «*lex non est ipsum jus, proprie loquendo, sed aliqualis ratio juris*» (20). Por eso no se da ley ni derecho propia y formalmente más que en los seres dotados de inteligencia. Y se comprende sin dificultad por qué el Angélico toma, a veces, la ley y el derecho como sinónimos y por qué los divide o distingue proporcionalmente» (21).

Es evidente que cuando hablamos de derechos fundamentales y naturales del hombre nos hemos de referir precisamente a los derechos

(19) II-II, q. 57, a. 1-2. I-II, q. 91, a. 2.

(20) II-II, q. 57, a. 1 ad 2.

(21) P. SANTIAGO RAMÍREZ, O. P.: *El Derecho de Gentes según Santo Tomás*, en «Estudios Filosóficos» n. 5. Julio-Diciembre de 1954, p. 268-269.

objetivos nacidos de su misma naturaleza esencial o de la naturaleza de las sociedades formadas por él naturalmente. A su vez, todo ello constituirá el depósito de la ley natural por donde ese derecho ha de ser regulado.

Sin embargo, no todos los preceptos de la ley natural tienen la misma fuerza y eficacia o necesidad exigitiva del fin que es preciso alcanzar. Unos son *primarios* y otros *secundarios* (22). Los primarios son conocidos natural o inmediatamente por el entendimiento; los secundarios lo son por discurso. Los primarios son inmutables, ya que ordenan cuanto es absolutamente necesario para la consecución del fin propio, sin lo cual no sería posible ningún orden moral; los secundarios o derivados ordenan cuanto es máximamente útil para la consecución de los fines propios, conveniente para toda la naturaleza humana, aun cuando, en algún caso particular, hallen causas impeditivas (23). Como ejemplos clásicos de preceptos (o derechos) primarios y secundarios podríamos citar el matrimonio y la unidad matrimonial; el derecho al dominio y a la posesión y el derecho de la propiedad privada.

Ahora bien. ¿Qué clase de derecho natural constituye la cogestión obrera?

La cogestión implica un derecho social. Que constituya o no un derecho natural, provendrá, según hemos dicho más arriba, de la naturaleza esencial del hombre (obrero) o de la naturaleza de la sociedad de la que forma parte (empresa). En ambos casos, el derecho puede ser una exigencia inmediata de la misma naturaleza, o derivada por la razón, como sumamente conveniente para ella. Tendríamos entonces un derecho natural primario o un derecho natural secundario.

a) *No es un derecho natural primario.*

Por parte de la naturaleza esencial del hombre, es evidente que no. En orden al trabajo, la naturaleza esencial no tiene otras exigencias que las de la propia subsistencia y las del trato absoluto como persona humana. Mientras esto se logre, el «modo» más o menos conveniente

(22) «Ad legem naturalme pertinent, *primo* quidem quaedam praecepta communissima quae sunt omnibus nota; *secundario* autem quaedam secundaria praecepta magis propria, quae sunt quasi conclusiones propinquae principiis». I-II, q. 94, a. 6.

(23) I-II, q. 94, a. 5.

de consecución será siempre una forma derivada. Sin la cogestión la naturaleza humana puede subsistir, con toda su dignidad de persona racional y libre.

Por parte de la Empresa, tampoco. El hombre es naturalmente sociable. Necesita de la sociedad para su desarrollo humano: de la sociedad familiar, de la sociedad política... Una vez formadas las sociedades por exigencias naturales, derivarán de ellas y en orden a ellas, derechos y deberes fundamentales y secundarios. ¿Es este el caso de la Empresa? La Empresa no es una sociedad exigida por la naturaleza humana. La necesidad del hombre inclina a éste a asegurarse un orden económico que le permita desenvolverse. Que ese orden sea independiente o asociado, con medios propios o ajenos, es también algo derivado, materia de una investigación posterior. Si ni la misma Empresa, como sociedad, es natural al hombre, mucho menos lo será una de las formas posibles del régimen de la sociedad laboral.

b) *Tampoco es un derecho natural secundario.*

La mayoría de los Derechos clasificados en las Declaraciones de los Derechos del Hombre pertenecen a este orden.

El derecho natural secundario es una conclusión de conveniencia evidente, derivada, por la razón, de los principios necesarios. Es claro y cognoscible con suma facilidad y certeza por todos los hombres y su conveniencia no abarca un solo sector de la humanidad, sino que es universal, «aunque materialmente admita excepciones y variedades a tenor de los diversos estados y circunstancias en que se puede encontrar la naturaleza humana» (24).

El derecho de propiedad nos ofrece un ejemplo claro de deducción secundaria del derecho natural. Es absolutamente necesaria la paz y la tranquilidad humana; pero resulta moralmente imposible conservar esa paz y tranquilidad sin la división de la propiedad. Luego es moralmente necesaria, es decir, sumamente conveniente para la humanidad, la división de la propiedad.

No creemos que nadie pueda hacer un raciocinio semejante respecto de la gestión conjunta.

Por parte de la naturaleza humana, pudiera existir una razón de exigencia sumamente conveniente, en orden a su dignidad racional y a su libertad. Pero éstas quedan perfectamente a salvo en cualquier

(24) P. S. RAMIREZ, O. P., art. cit. p. 325.

otro régimen económico, lícito y justo. En el mismo régimen de salariado, el obrero puede tener la categoría de colaborar, juntamente con el capital, en la creación de un bien común, traducido en un alza del nivel de vida nacional, en la cual él, necesariamente, tiene que participar. Por otra parte ninguna merma sufre su libertad e independencia, ya que en el establecimiento de un salario justo entra un plus superior al de las exigencias vitales mediante el cual el obrero honrado y ahorrador tenga acceso a la propiedad.

Por parte de la Empresa, admitiendo que ella sea el medio natural de la función económica, habría una razón de máxima conveniencia si la eficacia de la producción, a la cual se ordena, dependiera de la gestión conjunta. ¿Tendría esta dependencia carácter de universalidad en las distintas Empresas? ¿No existen otras formas viables para el logro de una producción eficiente, dentro de un orden verdadero, ya experimentadas, como el régimen del contrato de trabajo, ya realizables, como fórmulas de futura invención y experimentación? Es evidente que sí. Luego la cogestión no es un derecho natural secundario o derivado.

¿Qué clase de derecho constituye la cogestión económica?

Hoy por hoy, ninguno. No es más que una aspiración humana, una determinación circunstancial, muy en consonancia con la evolución social de nuestra época, de principios claros y fundamentales de nuestra naturaleza, dirigida a una nueva ordenación económica de la producción. Estos principios son: el derecho de asociación humana con intervención responsable de los componentes de la sociedad; la igualdad en la dignidad de la persona; el derecho a los frutos del trabajo y a la participación de un beneficio común, la seguridad de la libertad personal. Todo esto lleva consigo la gestión conjunta. Son muchas las ventajas que proporciona, aunque también, de no orillarlos a tiempo, sería semillero de muchos errores. Todo ello lo estudiaremos en su lugar correspondiente.

Personalmente estamos convencidos de que es una aspiración humana muy digna de tenerse en cuenta. Una fórmula, quizá viable, que ha de forzar un cambio de estructura económico más en consonancia con los principios de la dignidad de la persona humana. Hoy no es más que eso: aspiración, determinación circunstancial, pero que dadas sus ventajas humano-económicas puede ser legislada en orden al bien común, y entonces constituiría un verdadero derecho,

no un derecho natural, pero sí un derecho positivo. Y no cabe duda que a ese derecho pueden aspirar todos los obreros del mundo.

Ahora se clarifican aquellas palabras de Pío XII, dirigidas a los empresarios de Italia en 31 de Enero de 1952: «Estas tendencias (de reforma de la Empresa) no tienen en cuenta las normas inestables del derecho natural a las condiciones cambiantes de la época.» Ciertamente en esta cuestión ha tenido lugar un enorme confusionismo entre lo que es de derecho natural y lo que es tan sólo determinación circunstancial, de ambiente social e histórico, para hacer más viables las normas de aquél.

Pero puestas las cosas en claro, se comprende que el Sumo Pontífice, en su discurso a la UNIAPAC, de 7 de Mayo de 1949, inmediatamente después de exponer su doctrina negando que la cogestión sea un derecho natural, añade: «Todo esto que Nos acabamos de decir se aplica a la naturaleza jurídica de la Empresa como tal; pero la Empresa puede abrazar todavía otra categoría de relaciones personales entre los participantes, las cuales también hay que tener en cuenta, *incluso relaciones de responsabilidad común*». Es el mismo Pío XII quien alienta esta aspiración de los obreros, que puede llegar a transformarse en un derecho positivo.

B) LA COGESTION EN SU APLICACION PRACTICA

La cogestión económica, como problema ético, ha quedado ya perfilado al determinar su naturaleza. No es un derecho natural, ni siquiera positivo actualmente, y por lo tanto no reclama ninguna exigencia de justicia a la conciencia. Sin embargo, hemos dicho, es una aspiración humana, una nueva determinación económica, en orden a la práctica, muy conforme con los postulados esenciales de la dignidad personal.

¿Bastará ello sólo para ponerla en ejecución o llevarla a la práctica? Creemos que no, aun cuando sus principios sean buenos y sea expresión de las más legítimas aspiraciones de la naturaleza. Es preciso también tener en cuenta las circunstancias que rodean al acto moral.

Sabido es que la moral es una ciencia práctica o normativa por el doble capítulo de su objeto y de su fin. Su objeto son los actos humanos y su fin las acciones rectas. Pero como toda ciencia normativa la moral no es inmediatamente práctica, es decir, no ordena inmediatamente la acción, sino que define, conforme a los principios, la bondad

o malicia de los actos humanos. Los conoce normativamente como buenos o malos. Pero si la ética es ciertamente práctica, la acción no es cuestión sólo de ciencia o de saber, sino, sobre todo, de querer. Esta unión del orden racional al volitivo la realiza la prudencia mediante el juicio práctico-práctico o eficaz, es decir, practicable *hic et nunc*, consideradas todas las circunstancias que rodean al objeto y al sujeto de la acción.

Además, la moral no es una ciencia puramente deductiva, sino que por su carácter práctico es ciencia inductivo-deductiva. No sólo ha de tener en cuenta los principios y su deducción lógica, sino también las múltiples contingencias que rodean los actos en la práctica. La deducción lógica de los principios a las conclusiones puede darnos una verdad especulativa, pero al aplicarla a la acción, no habiendo tenido en cuenta las circunstancias ambientales y de sujeto, esa verdad puede no ser una verdad práctica, o prácticamente no verdadera. Esa es la labor que pertenece a la prudencia mediante el juicio moralmente definitivo de la conciencia.

Al proponernos ahora el problema de la viabilidad de la cogestión económica en el orden práctico, vamos buscando la situación moral de esta aplicación. Por lo tanto, no podemos dejarnos ilusionar por la belleza y bondad de los principios de que dimana, sino que hemos de atender también a las circunstancias de su aplicación, a los peligros que la rodean y a la condición de los sujetos que en ella intervienen. No podemos lanzarnos alegremente a la aventura.

Y ciertamente, al acercarnos a la contemplación de las circunstancias que rodean al hecho de la cogestión y a los peligros que le acechan, sentimos abrirse un abismo bajo los pies.

La gravedad de los hechos ha sido puesta de manifiesto por el actual Pontífice en términos que no dejan lugar a duda. A él principalmente vamos a atenernos, escalonando lógicamente sus enunciados.

1) *La cogestión y el peligro de la propiedad privada.*

«No se estaría en lo cierto si se quisiera afirmar que toda Empresa particular es, por su naturaleza, una sociedad, de suerte que las relaciones entre los participantes estén determinadas en ella por las normas de la justicia distributiva, de manera que todos indistintamente, propietarios o no de los medios de producción, tuvieran derecho a su parte en la propiedad o por lo menos en los beneficios de la Empresa.

Semejante concepción parte de la hipótesis de que toda Empresa entra, por su naturaleza, en la esfera del derecho público. Hipótesis inexacta: tanto si la Empresa está constituida bajo la forma de fundación o de asociación de todos los obreros cual copropietarios, como si es propiedad privada de un individuo que firma con todos sus obreros un contrato de trabajo, en un caso y en otro entra en el orden jurídico privado de la vida económica» (25).

Es evidente que si la Empresa entrara por naturaleza en la esfera del derecho público, la propiedad privada perecería, caería por su base la iniciativa personal, sería imposible disponer de los bienes propios, a la vez que no sería factible ninguna forma de contrato ni de libertad en la elección de los colaboradores. «No parece posible—concluye el P. Todolí—sin llegar a tan graves errores como la negación del derecho privado, de la propiedad privada y del poder de establecer contratos privados, que se pueda establecer el derecho absoluto a la cogestión» (26).

2) *El peligro de la nacionalización o estatificación.*

Un error trae consigo otro. Introducida la Empresa en la esfera del derecho público, la socialización de los bienes es inminente. En el mismo lugar acabado de citar, Pío XII aún bajo el desbordamiento del derecho público el peligro de la cogestión y el de la estatificación. «No hay duda que también la Iglesia, dentro de ciertos límites justos, admite la estatificación... Pero convertir tal estatificación en una regla normal de la organización pública de la economía, sería trastornar el orden de las cosas. La misión del derecho público es, en efecto, servir al derecho privado, pero no absorberlo. La economía, como las distintas ramas de la actividad humana, no es, por su naturaleza, una institución del Estado; por lo contrario, es el producto viviente de la libre iniciativa de los individuos y de sus agrupaciones libremente constituídas».

El campo quedaría perfectamente abonado. Eliminada la iniciativa privada, socializada en sí misma la empresa, ninguna frontera de orden natural podría oponerse a esta malversación de valores económicos humanos. La estatificación sería un hecho.

(25) Pío XII: *Discurso a la UNIAPAC*. 7-V-1949, p. 508-509.

(26) P. JOSE TODOLÍ, ob. cit. p. 111.

3) *El peligro de la sindicalización.*

El conocimiento que S. S. Pío XII tiene de la marcha social de nuestra generación llega a lo más profundo al exponer este peligro, a nuestro modo de ver, el más pernicioso y el más fuerte.

«Hace ya decenas de años que en la mayoría de los países, y con frecuencia bajo el decisivo influjo del movimiento social católico, se ha formado una política social, señalada por una evolución progresiva del derecho del trabajo, y paralelamente por el sometimiento del propietario privado, que dispone de los medios de producción, a obligaciones jurídicas en favor del obrero. Quien quiera impulsar más adelante la política social en esta misma dirección choca, sin embargo, con un límite; es decir, allí donde surge el peligro de que la clase obrera siga, a su vez, los errores del capital, que consistían en sustraer, principalmente en las mayores Empresas, la disposición de los medios de producción a la responsabilidad personal del propietario (individuo o sociedad) para transferirla a una responsabilidad de asociaciones anónimas colectivas.

«Una mentalidad socialista se acomodaría fácilmente a semejante situación; sin embargo, ésta no dejaría de inquietar a quien conoce la importancia fundamental del derecho a la propiedad privada para favorecer las iniciativas y fijar las responsabilidades en materia de economía.

Un peligro similar se presenta cuando se exige que los asalariados pertenecientes a una empresa tengan en ella el derecho de cogestión económica, sobre todo cuando el ejercicio de ese derecho supone, en realidad, de modo directo o indirecto, *organizaciones dirigidas al margen de la empresa*» (27).

Es evidente que uno de los más funestos errores del capitalismo ha sido el de crear el anonimato de la responsabilidad en las grandes Empresas. Pero este peligro queda en pie, con signo contrario, al formarse el consejo de cogestión, en quien vendría a descansar la diluída responsabilidad colectiva. Un solo cambio de signo no merece el esfuerzo de una revolución social, con el peligro de dejarse en el camino el pilar más fuerte de la economía: la propiedad y la iniciativa privadas.

Pero queda terriblemente agravada la cuestión si consideramos la poca preparación de los obreros para llevar, por sí solos, la carga

(27) Discurso al Congreso Internacional de Estudios Sociales, 3-VI-1950, p. 522.

de co-responsabilidad económica. Ellos pertenecen a los Sindicatos, de quienes reciben las consignas laborales. Una organización profesional y sindical perfecta allanaría el camino. Pero estamos muy lejos de esa perfección. Ya no serían los obreros, productores en la Empresa, los directamente responsables de su cogestión. Serían sus organizaciones, completamente al margen de la producción laboral, las que, en último término, influirían decisivamente en el orden económico de la Empresa. Esto sería potenciar los factores de los evidentes males de que se acusa al capitalismo.

Además, el fraccionamiento de la sindicación, con sus intereses creados y encontrados, nos puede dar una triste idea de lo que sería la más encarnizada lucha por la hegemonía sindical de las Empresas,

4) *El peligro de la falta de preparación y organización profesional.*

Otro peligro señalado por Pío XII viene a ser como la causa de todo cuanto acabamos de reseñar : entre patronos y obreros no se ha podido llegar a una coordinación de voluntades y responsabilidades en orden a la consolidación de la economía nacional por falta de formación y de organización profesional. «De esta comunidad de interés y de responsabilidad en la obra de la economía nacional, Nuestro inolvidable predecesor Pío XI sugirió la fórmula concreta y oportuna cuando en su Encíclica *Quadragesimo Anno* recomendaba la *organización profesional* en las diversas ramas de la producción. Nada, en efecto, le parecía más a propósito para vencer al liberalismo económico que establecer, para la economía social, un estatuto de derecho público fundado precisamente sobre la comunidad de responsabilidad entre todos cuantos toman parte en la producción. Esta tesis de la Encíclica fué objeto de contrapuestas discusiones. Unos veían en ello una concesión a las corrientes políticas modernas ; otros, una vuelta a la Edad Media. Lo mejor, sin duda alguna, hubiera sido olvidar los viejos prejuicios inconsistentes y ponerse de buena fe y con buena voluntad a la realización de la cosa misma y de sus múltiples aplicaciones prácticas.

«Pero al presente, esta parte de la Encíclica casi parece ofrecernos, desgraciadamente, un ejemplo de aquellas ocasiones oportunas que se dejan escapar por no aprovecharlas a tiempo» (28).

Encastillados en sus viejos prejuicios, es lo cierto que hoy por hoy, tanto patronos como obreros, no están preparados para ninguna evo-

(28) A la UNIAPAC, loc. cit.

lución social. Ambos, cada uno en su esfera, tienen la misma mentalidad. Ni en su vida privada, ni en la pública, hicieron mella las enseñanzas de la vieja Encíclica.

El Sr. Ministro de Trabajo, en sus últimos discursos, se ha hecho cargo de esta punzante y dolorosa realidad. «El trabajador, para poder participar lícitamente en los beneficios de la Empresa, debe saber dónde, por dónde y a qué va la Empresa... Ahora bien, ¿está capacitado el trabajador español actualmente para entender estas cuestiones? ¿Posee el instrumental necesario para detectar los mil imperceptibles movimientos del proceso laboral hasta desembocar en la finalidad propia de la Empresa? Digamos de una vez que todavía no; pero digamos también que de día en día lo va estando más» (29).

«Nosotros queremos una participación en los beneficios honrosa y además lícita. Para lograrlo necesitamos un trabajador preparado. Y si hemos llenado el bache moral que supone la no participación en los beneficios mediante una fórmula que todos conocéis, declaremos que se trata de una fórmula provisional, necesaria para la preparación de la conciencia del país, que durará tanto tiempo—y procuraremos que sea poco—como dure la capacitación del trabajador para dialogar con el empresario, y tanto como dure la capacitación del empresario para dialogar con el trabajador» (30).

5) *El peligro de la desorientación en los problemas actuales.*

Una última razón expone Pío XII que, sin el peso de las anteriores, no deja de tener su importancia. «El inconveniente de estos problemas es que hacen perder de vista el más importante, el más urgente problema, aquel que gravita como una pesadilla, precisamente sobre estos viejos países industrializados: Nos queremos referir al problema de la inminente y permanente amenaza del paro forzoso, al problema de la reintegración y de la seguridad de una productividad normal, que es tal que así por su origen como por su fin está íntimamente unida a la dignidad y al bienestar de la familia considerada como unidad moral, jurídica y económica» (31).

Es verdad. El problema de la cogestión supone un avance social grande y resueltas ya muchas de las dificultades económicas planteadas. Sin la conquista de estos bastiones es imposible apoderarse del

(29) MINISTRO DEL TRABAJO: *Mensaje del 18 de Julio de 1955*. Rec. cit. p. 795.

(30) Id. p. 803.

(31) Al Congreso Internacional de Estudios Sociales, p. 523.

alcázar. Y mientras acerbamente se discute de cogestión, queda, en muchas partes, sin resolver el problema del salario, de la habitación, del paro...

Después de haber revisado las circunstancias que acompañan al hecho posible de una implantación de la gestión conjunta, y de haber examinado los peligros que tal ensayo encierra, estamos ya en disposición de contestar a la pregunta que al principio de este apartado formulábamos: ¿Es conveniente llevar a la práctica esta aspiración humana de la cogestión económica?

Ya hemos visto las dificultades que el orden práctico presenta. Son de tal gravedad y envergadura que logran encoger al ánimo mejor dispuesto. Es preciso concluir, pues, con el mismo Pío XII: «En razón de principios y de hechos, el derecho de cogestión económica que se reclama está fuera del campo de estas posibles realizaciones» (32).

Más aún. A nosotros nos parecería francamente inmoral el empeño de una realización mientras persistan, con gravedad próxima, los peligros más arriba denunciados; mientras la falta de preparación en la inmensa mayoría de los pensamientos sociales perdure.

Sin embargo, en una evolución de mentalidad, en una inteligencia clara de lo que es el régimen de la propiedad y el de la colaboración humana responsabilizada en la creación de un patrimonio común, no sólo la creemos lícita, sino totalmente deseable.

De esta suerte creemos resuelto éticamente el problema de la cogestión. Pero son tales las posibilidades que en el orden de la evolución social ofrece, que aún nos resta dirigir otra pregunta, que procuraremos contestar en el apartado siguiente: ¿Puede seguir teniéndose la cogestión como ideal, en torno del cual evolucionen nuestras ideas sociales?

C) LA COGESTION COMO PROBLEMA DE EDUCACION Y FORMACION SOCIAL

Entramos en este apartado en la parte más sabrosa de nuestro trabajo. Ya lo hemos dicho: la cogestión no es ningún derecho natural, ni primario ni secundario. Actualmente, ni siquiera un derecho positivo, sancionado por la ley en orden al bien común. No es más que una determinación circunstancial, aplicada a la sociedad y a la con-

(32) Ibid.

vivencia que representa la Empresa, de los grandes principios de dignidad humana en orden a la constitución de toda sociedad: servicio a un interés o beneficio común, ayuda mutua en la cooperación y responsabilización personal de esta ayuda. Constituye, indudablemente, un ideal de convivencia y de ordenación económica muy digno de tenerse en cuenta. ¿Representa la cogestión el único medio de poner de manifiesto los valores humanos en la producción? Es evidente que no. ¿Quizá sea el mejor en el orden de la práctica? Ya hemos visto los resultados al cotejarlo con las circunstancias ambientales de nuestra época. ¿Quiere entonces decirse que es preciso abandonar el principio de cogestión, en cualquier proposición de avance social? De ningún modo.

En primer lugar, hemos de tener en cuenta que la Doctrina Pontificia no rechaza absolutamente el principio de la cogestión sino como una exigencia del Derecho Natural. Atinadamente nota el P. Van Gestel: «Le Pape conteste l'existence d'un droit *naturel* à la cogestion *économique* dans les entreprises *privées*. Par conséquent, il ne désapprouve pas la cogestion dans les manières sociales et du personnel (conditions de travail, hygiène, sécurité, etc.); ses avertissements ne valent pas pour les entreprises publiques, où il n'y a pas de propriétaire privé et dans les quelles d'ailleurs il existe déjà souvent une gestion mixte. Et, quant à la cogestion économique, le Pape rejette le droit à la cogestion économique *comme une exigence du droit naturel*» (33).

En segundo lugar, hemos de reconocer que lo que hace impracticable la cogestión es la gravedad de los peligros que actualmente la rodean. Removidos éstos, queda abierto el camino de su aplicación, ya que ella no quiere ser otra cosa que la expresión de los principios de dignidad humana aplicados al orden económico de la producción.

Más aún, como todos los peligros arriba enumerados y estudiados provienen de una falsa inteligencia de los principios que han de presidir una recta y ordenada evolución social, se impone necesariamente una revisión de los fenómenos económicos que tienen carta de vigencia, con sus causas, para reformar, dentro de un orden verdadero, nuestras estructuras sociales.

He aquí la justificación del título que encabeza nuestro último apartado: la cogestión como problema de educación y formación social.

(33) P. VAN GESTEL, O. P.: Ob. cit. p. 207-208.

Son muchos los conceptos que en torno a este problema es preciso barajar y tener bien definidos. Una de las causas de la desorientación social de nuestro tiempo consiste en considerar las cuestiones aisladamente, sin encajarlas dentro de un sistema que les preste solidez y armonía, y que permita definir las dentro de su justo valor. El estudio de la cogestión nos lleva a la penetración de una serie de valores económicos, de cuyos principales puntos claves intentaremos una revisión.

1) *El problema de la propiedad privada.*

Estamos plenamente conformes con que la propiedad y la iniciativa privadas son los grandes sillares sobre los que descansa un verdadero orden económico. Que es preciso defenderlos contra los violentos ataques de las doctrinas socialistas. Que el mismo Estado no puede absorberlas ni sustituirlas, sino que a él incumbe la misión de protegerlas, ayudarlas y, en última instancia, de suplirlas en sus deficiencias.

Y también es cierto que la cogestión encierra el peligro de socializar la empresa, haciéndola pasar, de la esfera del derecho privado, al público. Y que de esta suerte perecen la propiedad y la iniciativa privadas.

Pero cabe preguntar: este peligro, ¿lo lleva consigo la cogestión, porque es de suyo socializante, o por una mala inteligencia, que comparten patronos y obreros, del derecho de la propiedad?

Es evidente que una falsa inteligencia del derecho de la propiedad, aplicada al régimen económico de la empresa, ha dado lugar a la amarga experiencia de la supremacía del capital y del espíritu capitalista, que exhibe, como frutos maduros, el predominio del dinero y sus instrumentos sobre el hombre, del capital sobre el trabajo, del interés privado sobre el interés público; fuente y origen de las ganancias abusivas y de la depauperación de la clase obrera; creador de la irresponsabilidad patronal, en las grandes Empresas, por medio de las sociedades anónimas.

La cogestión, nacida de un verdadero contrato de sociedad, tiende, de suyo, a poner fin a este lamentable desorden. Pero dejar que la gestión conjunta llegue a ser un hecho, sin un cambio de mentalidad en este aspecto, sería proseguir la marcha de los errores, aunque con signo diverso, para terminar con la abolición de la misma propiedad. «Impulsar más adelante la política social en esta misma dirección

—ya hemos oído a Pío XII—choca con un límite, el del peligro de que la clase obrera siga, a su vez, los errores del capital, que consistían en sustraer, principalmente en las mayores Empresas, la disposición de los medios de producción a la responsabilidad personal del propietario (individuo o sociedad) para transferirla a una responsabilidad de asociaciones anónimas colectivas» (34).

Ahora bien; en un orden natural del derecho de la propiedad, el contrato de sociedad y la cogestión están más conformes con su misma finalidad. En la cogestión económica no se trata de negar al propietario sus derechos ni de sustituirle en la responsabilidad de la dirección. Pero en la empresa existen elementos que son comunes, la producción y la ganancia, en la que, naturalmente, han de estar interesadas todas las fuerzas productoras, empresarios y obreros, ya que de ello depende no el bienestar de uno sólo, sino el de todos, a lo cual hay que añadir su proyección hacia la elevación del patrimonio nacional.

En realidad esa es la tendencia genuina de la propiedad privada. Esta constituye un verdadero derecho, pero no un derecho absoluto y exclusivamente individual. Es, ciertamente, «el poder que home á —declara Alfonso X—en su cosa, de facer de ella e en ella lo que quisiere, según Dios e según fuero» (35). El *según Dios*, del Rey Sabio, señala la directriz de la naturaleza que pone de manifiesto Santo Tomás al definir la propiedad como la «*potestas procurandi et dispensandi*» (36), es decir, la potestad que constituye al propietario, con título legítimo de ordenar y disponer de sus bienes, como administrador nato de ellos, conforme al destino fundamental de los mismos, que es la necesidad humana. El propietario no puede desentenderse del recto uso que ha de hacer del objeto de su posesión: «et quantum ad hoc —dice el Santo Doctor—non debet homo habere res exteriores ut proprias, sed ut communes: ut scilicet de facili aliquis ea communicet in necessitates aliorum» (37).

Sin embargo, la propiedad *no es una función social*, exclusivamente perteneciente al bien de la comunidad. Pero *sí tiene una función*

(34) Discurso al Congreso Internacional de Estudios Sociales, loc. cit. p. 522.

(35) LIBRO DE LAS PARTIDAS. Partida 4; tit. 28; ley I.

(36) II-II, q. 66, a. 2 c.

(37) Ibid., *in fine*. Es interesante comprobar la fuerza que da Santo Tomás a esta doctrina en el *ad zum* del mismo artículo: *Similiter dives non illicite agit si, praeoccupans possessionem rei quae a principio erat communis, aliis communicat: peccat autem si alios ab usu illius rei indiscrete prohibeat. Unde Basiliius dicit: Cur tu abundas ille vero mendicat, nisi ut tu bonae dispensationis merita consequaris?».*

social. Es decir, reconoce en sí un doble elemento: el individual del administrador o propietario, y el social de la finalidad de los bienes de la posesión. Y conforme esa dualidad constitucional, dice una doble razón de utilidad: la individual que mira al provecho del que tiene sobre sí la *potestas procurandi et dispensandi*, y la social que la hace tributaria del bien común.

Esa función social *no es potestativa de los propietarios ni de las leyes del Estado, sino intrínseca a la naturaleza de los bienes poseídos*. Con ello se quiere decir que la tributación al bien común que lleva consigo la propiedad no depende de la libre disposición de sus poseedores movidos quizá por razones de alteridad o convivencia social; ni es preciso esperar a la urgencia de las leyes del estado para darle su cumplimiento, sino que es una exigencia surgida de la misma naturaleza de los bienes de posesión.

Una de las razones, no única, que se aducen para probar esta tesis es la de la colaboración humana, basada en el principio económico de que *el aumento de la propiedad no es posible sin el concurso o cooperación de los demás*. El trabajo personal, por muy intenso que se le suponga, puede aumentar en muy poco la producción de la propiedad. En el mejor de los casos, con austeridad de vida y en las más favorables circunstancias, no pasaría de un módico ritmo aritmético. Resulta claro que el aumento de la propiedad es producto de la colaboración de aquellos que juntaron su esfuerzo al capital inicial. De esta suerte, la colaboración nos ofrece en la misma constitución de la propiedad acrecentada un elemento social que es preciso valorar. Acaso pudiera alegarse que toda deuda con este elemento común queda saldada mediante el pago, al colaborador, de un salario justo. Pero aún supuesto que así sea, que el salario justo tenga realidad, quedará siempre en pie el beneficio de la colaboración: la ganancia líquida. La propiedad así acrecentada elevó el nivel de vida del propietario. ¿Sólo el de él? Ninguna razón permite afirmarlo, ya que en la producción de la riqueza cooperaron los demás. A mayor abundancia de riqueza producida, mayor abundancia de nivel vital en los que viven de aquella producción, especialmente, por razones obvias y manifiestas, en los que más directamente cooperaron a su creación. Luego, independientemente de la voluntad del propietario y de la exigencia de las leyes del Estado, la propiedad, en la misma naturaleza de su constitución, tiene un elemento social, el de la colaboración, que la hace directamente tributaria del bien común. No se niega al propietario su

ganancia justa y legítima, pero ciertamente existen en ella elementos que no le pertenecen y que es preciso salvaguardar.

A nadie puede escapársele que en un orden recto de inteligencia de la propiedad, como acabamos de exponer, el contrato de sociedad, con la gestión conjunta, se amoldaría extraordinariamente a los mismos fines económicos de la producción.

2) *La reforma de la Empresa.*

Algo parecido ocurre con el concepto mismo de Empresa, en cuyo seno ha de tener realidad la cogestión obrera.

Con toda razón, como vimos en el apartado anterior, señalaba la Doctrina Pontificia el peligro latente en la cogestión de una desarticulación de la responsabilidad, de una paulatina o violenta socialización que desembocaría fatalmente en la estatificación de la Empresa. Es un peligro evidente, sobre todo como reacción contraria, si no se tiene presente el verdadero concepto de la Empresa.

Pero la cogestión económica, y ese es precisamente su punto neurálgico, postula de ella un concepto más en consonancia con la dignidad de la persona humana, y para una recta aplicación de sus principios exige un verdadero cambio de estructura empresarial.

La Empresa, sociedad de orden económico, es la forma histórica bajo la cual han venido a darse cita los factores de la producción: la propiedad y el trabajo. La producción, es decir, la transformación de los bienes naturales en bienes económicos, útiles para la vida y el progreso humano en toda la amplitud posible, es algo absolutamente necesario. No así la Empresa, pero es preciso aceptarla como un hecho de verdadero valor positivo y de difícil sustitución en la función económica. Al fin y al cabo, bajo alguna forma de sociedad humana tenían que agruparse los distintos elementos de la producción, dada la difusión de la propiedad y la multiplicidad de la especificación laboral. A eso, pues, llamamos Empresa: sociedad u organización económica, donde convergen los factores naturales de la producción, base de todo bienestar, privado y público. Eso sí, verdadera sociedad humana, ya que tanto la propiedad como el trabajo son términos que expresan a sus verdaderos representantes: patronos y obreros.

Desgraciadamente la estructura jurídica de la Empresa, especialmente de la gran Empresa bajo el signo de sociedad anónima, hasta ahora regida por una mentalidad liberal-capitalista, no ha sabido o no ha querido expresar toda la realidad social acabada de exponer.

«Hasta ahora—declara el Ingeniero D. Braulio Alfageme—el espíritu de clase impregnando toda manifestación de la comunidad empresaria, ha llegado a producir el fenómeno de que, sin darnos cuenta, pocas veces nos referimos a la Empresa queriendo expresar un concepto de conjunto, es decir, incluyendo por igual a todos sus miembros. Quizá nuestro pensamiento no va más allá del campo limitado por la sociedad de accionistas, en cuyo caso las concepciones jurídicas subsiguientes se orientan a resolver solamente aquellos problemas correspondientes a la propiedad financiera. Otras veces, en el aspecto que se llama social, la proyección de nuestro pensamiento está igualmente fijada y limitada por un sentido unilateral de clase. Como dijo el Abogado del Estado, D. Manuel Chacón, en la X Semana Social de España, «en el campo del derecho, el concepto de la Empresa no llega a superarse en la unidad y se nos presenta escindido, pues mientras el mercantil se ocupa de sus normas externas, el derecho laboral establece las internas. El jurista, tan ecuánime y ponderado en otros aspectos, no lo ha sido en éste, imbuído por las exageraciones de la época capitalista» (38).

Y refiriéndose expresamente a las sociedades anónimas, muy acertadamente escribe el P. Van Gestel: «La propiedad de estas Empresas pertenece a los suministradores del capital, los accionistas, que son y permanecen extraños a su vida, y que delegan su autoridad en el Consejo de Administración. Este, a su vez, nombra a uno o varios directores que, juntamente con el personal de dirección y de ejecución, son los que consagran a la Empresa sus fuerzas y su tiempo. Ellos cargan con la responsabilidad real, mientras que la responsabilidad y la autoridad jurídica pertenece a la asamblea general de los accionistas y del Consejo de Administración. Existe aquí, evidentemente, un divorcio entre la realidad social y su forma jurídica. Y es precisamente este hecho el que provoca la búsqueda de fórmulas que acerquen a los representantes del capital y del trabajo» (39).

No en vano se vulneran los principios fundamentales de toda asociación humana. Los resultados han sido bien tristes: la división y lucha de clases, las ganancias abusivas del interés privado, la proletarización...

(38) BRAULIO ALFAGEME. art. cit. en *Semanas Sociales de España*. XII, 1952, pág. 347.

(39) P. VAN GESTEL, O. P., ob. cit. p. 197.

He aquí el pensamiento Pontificio sobre la Empresa : «La Empresa es algo más que un simple medio de ganarse la vida y de mantener la legítima dignidad del propio estado, la independencia de la propia persona y de la propia familia. Es algo más que la colaboración técnica y práctica del pensamiento, del capital, de las múltiples formas del trabajo, que favorecen a la producción y al progreso. Es algo más que un factor importante de la vida económica, más que una simple —aunque laudable—ayuda al desarrollo de la justicia social ; y si no fuera más que esto, sería todavía insuficiente para establecer y promover el orden completo, porque el orden no es tal sino cuando reina en toda la vida y en toda la actividad material, económica, social y, sobre todo, cristiana, fuera de la cual el hombre queda siempre incompleto...

»Es necesario que el sentido humano penetre, como la gota de aceite en el engranaje, por todos los miembros, por todos los órganos de la Empresa, por los jefes, colaboradores, empleados, trabajadores de todos los grados, desde el artesano y desde el obrero más especializado hasta el peón más modesto...

»La gran desgracia del orden social está en que no es profundamente cristiano ni realmente humano, sino únicamente técnico y económico, y que no descansa precisamente sobre lo que debería ser su base y el fundamento sólido de su unidad : es decir, el carácter común de hombres por la naturaleza y de hijos de Dios por la gracia de la adopción divina.

»En cuanto a vosotros, que estáis resueltos a introducir este factor humano en todas partes, en la Empresa, entre los diversos grados y tareas que la componen, en la vida social y pública, por medio de la legislación y de la educación del pueblo ; vosotros os consagráis a transformar la masa que permanecería amorfa, inerte, inconsciente, a merced de agitadores interesados, en una sociedad cuyos miembros, distintos entre sí, constituyen cada uno, según su función, la unidad de un solo cuerpo» (40).

Y lo que es una gran realidad *deducida* de los principios de la convivencia humana y aplicada a la colaboración en la producción, nos lo viene a corroborar, *inductivamente*, la moderna técnica económica.

El éxito de las Empresas necesita, hoy en día, una colaboración responsabilizada. Con objeto de estimularla ha surgido, en el mundo

(40) Discurso al Consejo Nacional de la U. C. E. D., 31-1-1952, p. 1328-1329.

de las finanzas, especialmente en EE. UU., una notable literatura de carácter técnico y científico, ensayando los nuevos caminos que ofrecen las delegaciones obreras, los Consejos de Empresas, los servicios de personal, sistemas orgánicos de primas con control obrero responsabilizado, buzones de sugerencias, etc., que van introduciendo verdaderos cambios de estructura en el seno de las Empresas.

Citaremos la interesante obra del Dr. Erich Wisbert, "*Organización para pequeñas y grandes Empresas según la moderna práctica norteamericana*". Ya desde el principio, en la declaración del ideal de la Empresa, afirma: «Cuáles son los principios que ha de representar, se sabrá por la opinión pública y también de la opinión del propio personal. Ningún director de Empresa puede permitirse a la larga actuar contra tales corrientes sin que ello le reporte un perjuicio económico». Y concretamente, en el tratado de Política Interior, incluye la Política de Personal con estas manifestaciones: «En el curso de los últimos años, los jefes de Empresa de miras avanzadas han ido reconociendo, cada vez más, que el hombre es, en última instancia, el factor decisivo que se halla detrás de todos los asuntos materiales o de organización de la explotación. Si no se consigue una colaboración satisfactoria del personal en las tareas de la Empresa puede decirse que, a la larga, se resentirá la buena marcha de la misma. Por lo tanto, una de las tareas más destacadas de un jefe de Empresa será la determinación y observación de una política de personal de sólidos fundamentos» (41). Y entre los principios de dirección incluye los siguientes:

Relaciones y colaboración entre personal, dirección y clientela.

Formación, con el personal, de un Consejo de Empresa.

Sugerencias de mejoras en la Empresa e instalaciones de carácter social.

Es evidente que el concepto más usual y extendido de la Empresa presentándola como una asociación de contribuciones de capital y trabajo, está pidiendo una revisión de la que nadie puede declararse fuera de parte. Y una vez que adquiriera su carácter propio de comunidad social que arranca de los valores humanos que la integran, el contrato de sociedad y la gestión económica no pueden representar ningún peligro; habrán hallado su propio ambiente.

(41) DR. ERICH WISBERT: obra enunciada, traducción española. Barcelona, s. f. p. 23 y 31 ss.

3) *Verdadero sentido de sindicación.*

El problema de la cogestión nos obliga a adentrarnos en una de las esferas económicas más intrincadas y de mayor peligro, pero que bien dirigida es la base y salvaguarda de los intereses públicos: la sindicación o corporación.

Como quedó señalado, las agrupaciones obreras que dirigen el movimiento laboral, en caso de gestión conjunta, serían las encargadas, mediante las normas dadas a sus asociados, de la responsabilidad en las decisiones que afectan a la marcha de la Empresa. Y eso desde fuera, sin vinculación vital directa con la sociedad laboral, teniendo en cuenta, además, la carga afectiva de los intereses de asociación, ajenos a los de la Empresa, que en sus normas pudieran mezclarse. No se puede olvidar, por otra parte, la fragmentación confesional de los Sindicatos, en pugna por conseguir la hegemonía de las Empresas. Este peligro, constatado por Pío XII, corresponde a una de las más amargas realidades sociales de nuestra época. «Actualmente la cooperación entre la propiedad de las Empresas y las asociaciones profesionales obreras—afirma el Dr. Briefs—se encuentra en un plano de circunstancias y de hechos sociales de carácter histórico; esta cooperación tiende a constituir la base de una lucha por el poder y por el control. En otras palabras, la colaboración entre la dirección de la Empresa y los Sindicatos está planteada en forma de dialéctica histórica y no esencialmente como problema de moral... *Ello constituye la forma en que ha venido a parar y en que actualmente se desarrolla la lucha de clases*, la cual, en el fondo, viene a constituir un estado de rivalidad entre la dirección de las Empresas y la burocracia de los Sindicatos para apoderarse del control y de los resortes del poder» (42).

Ahora bien, ¿podrá achacarse a la cogestión misma este peligro que implica su realización? Más bien habrá que apuntar hacia el manifiesto abuso de la asociación gremial, cuyo concepto también se hace preciso revisar.

El Sindicato, la Corporación, el Gremio, la Cooperativa, etc., nace de un justo derecho a la asociación. Allí donde existen unos intereses

(42) GOETZ A. BRIEFS: *Aspects sociologiques de la coopération entre la direction des Entreprises et les Syndicats*, Lovaina, s. f., p. 300 ss.

que defender un orden económico, científico o moral que realizar, surge espontáneamente la asociación, como fruto de la naturaleza social del hombre, que por sí mismo no es suficiente para la defensa de sus derechos y para el logro de su perfección. Dentro de la gran sociedad humana, encaminada a la creación de un bien común, habrán de existir otras asociaciones más concretas y subordinadas para la defensa de los distintos órdenes de interés particular.

Nadie puede negar al obrero para la defensa de sus legítimos intereses laborales, salario, beneficios, dignidad, etc., el derecho a la agrupación gremial.

Sin embargo este derecho no puede ser un derecho absoluto. Necesariamente ha de estar condicionado a las exigencias de un orden económico recto y justo. No toda clase de sindicación tiene derecho a la existencia, sino aquella que defendiendo las justas aspiraciones de sus asociados comprende y respeta los verdaderos principios en los cuales han de encontrar su más eficaz consecución: la propiedad e iniciativa privadas y las exigencias del bien común. «Si las asociaciones ambicionasen dominar el Estado y a las comunidades—dice Pío XII—, si ellas se alejasen de la estricta equidad y de una voluntad orientada a la colaboración con las demás clases sociales, ellas no responden ya a las esperanzas que todo obrero honesto y consciente ha puesto en ellas. El desorden creado por esta intromisión de los Sindicatos en cuestiones que no resultan de su competencia, corre el riesgo de llegar a ser más considerable y de peor augurio tanto en el plano de la Empresa como en el de la economía nacional» (43).

El Sindicato, como función económica en la vida nacional, viene a ocupar un lugar intermedio de eslabón necesario entre dos factores extremos. Por un lado la Empresa privada, unión humana de los elementos esenciales de toda producción, y por otro el Estado, fautor y director del bien común, formado con las aportaciones de todos los particulares (capital y trabajo), destinado a asegurar a todos los ciudadanos un patrimonio nacional que eleve su nivel de vida. No cabe duda que ambos extremos tienen, a veces, intereses encontrados que pueden desembocar en el individualismo y en la estatificación. Colocados entre ambos, los Sindicatos y las Corporaciones tienen una doble misión fundamental que cumplir: asegurar los derechos de los particu-

(43) A las Asociaciones Católicas de Trabajadores de Italia, 29 de Junio de 1949.

lares que intervienen en la producción (patronos y obreros) asegurando ésta como máxima aportación al bien de la comunidad y vigilando su redistribución o participabilidad vital. Todo ello exacto, ya que si la institución de las sociedades gremiales responde a la necesidad de defensa de los intereses de las clases que representan, estos intereses pertenecen a un doble orden : particular, de asociación laboral ; y social o público, de participación en el bienestar nacional. Y para que éste sea una realidad es preciso garantizar el rendimiento en la producción de la que depende como de causa, el patrimonio común.

Cada Sindicato podrá tener su técnica propia para garantizar todos los valores de que es portador. Mucho se ha escrito sobre las clases de sindicación, corporativismo, cooperativismo, asociaciones gremiales. Cada una podrá representar ventajas y eficiencias. Pero para que sean legítimas han de responder a los fines acabados de consignar.

«El principio regulador de este conjunto armónico de la vida económica nacional lo expresó con toda justeza el Papa Pío XI, en la *Quadragesimo Anno*: «Todo influjo social debe, por su naturaleza, prestar auxilio a los miembros del cuerpo social, nunca absorberlos y destruirlos. Conviene que la autoridad pública suprema deje a las asociaciones inferiores tratar por sí mismas los cuidados y negocios de menor importancia, que de otro modo le serían de grandísimo impedimento para cumplir con mayor libertad, firmeza y eficacia lo que a ella sola corresponde, ya que sólo ella puede realizarlo, a saber : dirigir, vigilar, urgir, castigar, según los casos y la necesidad lo exijan ; por tanto, tengan bien entendido esto los que gobiernan : Cuanto más vigorosamente reine el orden jerárquico entre las diversas asociaciones, quedando en pie este principio de la función subsidiaria del Estado, tanto más firme será la autoridad y el poder social y tanto más próspera y feliz será la condición del Estado» (44).

Partiendo de estas orientaciones y aún tomando su nomenclatura, Pavan afirma que el principio de subsidiaridad formaría un criterio supremo de convivencia social (45). En realidad responde al único criterio posible en una lógica jerarquización de los factores humanos de la economía pública. El punto de arranque sería la Empresa, la iniciativa privada. En ella habrían de intervenir con responsabilidad propia todos los elementos de la producción. Los Sindicatos o asocia-

(44) Pío XII : *Q. A.* n. 35, p. 407 s. Cfr. Pío XII : *Alocución a las A. C. L. I.* 11-III-1945.

(45) PIETRO PAVAN, ob. cit. p. 5 *et passim*.

ciones patronales y obreras velarían los intereses de cada una de las partes y suplirían las deficiencias que pudieran acontecer en ellas. A su vez, en contacto con el Estado, garantizarían la eficacia de la producción y la aportación al bien común. Finalmente al Estado compete la formación y la distribución del patrimonio nacional y, a su vez, suplir las deficiencias de las asociaciones inferiores hasta la misma Empresa o iniciativa privada.

No cabe duda que en un orden lógico de economía humana, la cogestión es el verdadero punto de arranque. Removida la dificultad que representa la sindicación mediante una recta inteligencia del problema y una justa formación de la conciencia, la gestión conjunta no representa ningún peligro sino una fórmula exacta. Terminamos con unas precisas palabras de Mons. D. Angel Herrera: «Si los obreros tienen derecho a intervenir en la economía de su país, de cuyos beneficios van ellos a vivir, para que haya proporción entre el rendimiento y los gastos, lógico parece que se les dé esa intervención en la microeconomía, como dicen. Es decir, en la economía de la Empresa a la que pertenecen, para que en ella se organice de tal manera el trabajo que se eviten gastos superfluos y sea máximo el rendimiento.

«Con un criterio, pues, práctico y descentralizador es sabido que la parte de los obreros en la participación del trabajo se inicie en la Empresa y continúe en la corporación y se perfeccione y culmine en los órganos supremos» (46).

4) *Desproletarización.*

No queremos terminar este trabajo sin indicar siquiera un último punto en el que el estudio de la cogestión puede derramar no poca luz. Se trata del problema del proletariado.

Uno de los fines a los que debe tender toda reforma social es precisamente el que señaló León XIII con el título de *redención del proletariado*. No se trata del problema del *pauperismo*, sino de la elevación de la condición social del obrero. Obligado, por necesidad de la subsistencia, a ocupar el último estrato en la composición social, siente en toda su pujanza la dignidad de sus inalienables derechos humanos. No cabe duda que muchas de sus aspiraciones son legítimas. Pero se

(46) MONS. ANGEL HERRERA: *Semanas Sociales de España*, X. 1950. "Problemas actuales de la empresa", p. 257.

halla impedido en su realización por la falta de recursos materiales y, como triste consecuencia, de formación y de cultura. En estas condiciones ha sentido el estímulo del espíritu de clase, que se rebela contra cuantos disfrutaban de un bienestar superior.

La doctrina pontificia sobre este punto ha sido muy clara. Redención del proletariado a base del acceso de las clases obreras a la pequeña propiedad. Es decir, mediante la posibilidad propia de alcanzar estratos superiores. La consigna de Pío XI y Pío XII ha sido la misma: hacia una más justa distribución de la riqueza (47).

Es bien sabido que dentro del régimen del contrato de trabajo bien poco se ha logrado en este sentido. Aun cuando es cierto que ha habido muchas mejoras sociales, casi todas han sido orientadas desde el punto de vista de la distinción de clases. «El mismo vocabulario generalmente utilizado para designar las obras sociales creadas en favor del proletariado, los nombres de ciudades obreras, jardines obreros, teatros obreros, deportes obreros (añadamos: leyes obreras) muestran que los medios burgueses responsables no han llegado al fondo del problema, que hasta hombres animados de las mejores intenciones contribuyen a mantener las distancias y la separación entre los obreros y el resto de los ciudadanos y continúan encerrando al proletariado en un mundo aparte, el mundo *obrero*, en el mismo acto por el que procuran darle entrada en la comunidad que él sirve» (48).

También se impone en este aspecto un verdadero cambio de mentalidad. El obrero de nuestro tiempo, el que vive en ambientes de superior cultura y de notable progreso, tiene conciencia de su importancia en la economía, de su responsabilidad y de su dignidad como persona privada y como ciudadano. Si no la tuviera por algún desnivel cultural, sería preciso dársela. Surge en él una necesidad psíquica de su dignidad y de la apreciación que de ella pueda hacerse. Estima muchísimo más estos valores que los mismos progresos materiales conseguidos en los últimos tiempos.

No necesitamos volver a insistir en los valores definitivos de dignidad humana que el contrato de sociedad con la cogestión obrera trae consigo. La responsabilización del obrero en la marcha de la Empresa como un verdadero colaborador económico le interesaría, de

(47) Pío XII: *Q. A.* n. 26 ss., p. 403-404. Pío XII: *A la Semana Social de Dijon*, p. 537 ss.

(48) P. DESQUEYRAT, S. J.: *Revolution d'abord*, París 1945, p. 44 s.

inmediato, en el aumento de la prosperidad de la misma, al par que exigiría en él un mayor nivel de cultura y de progreso. Con ello se habría dado el único paso eficaz hacia la desproletarización.

En resumen. Hoy por hoy reconocemos las muchas dificultades y peligros que bloquean la práctica acertada de la cogestión. Todas las dificultades y peligros son superables. No dependen de una deformidad moral intrínseca a la gestión conjunta. Tienen su origen en la falsa concepción de los ambientes propios en que ella ha de prosperar. Existe, pues, la obligación moral de estudiar estos problemas, de revisar sus conceptos, de cambiar, a tenor de la verdad, las estructuras sociales. Al final aparecerá resuelto, en la práctica, el problema de la cogestión.

No dudamos que el estudio de la cogestión obrera, como problema de educación y formación social, ofrece muchas posibilidades.

P. ALBERTO RIERA, O. P.

*Profesor de Sociología en el Estudio General
de Filosofía de Las Caldas de Besaya*